



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 Y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 010-2019-00803-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	William Alberto Montealegre
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	25 enero de 2023
Hora de inicio	11:08 am
Hora Final	12:14 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, William Alberto Montealegre C.C. 19.421.665 Tel. 2824319.
- Apoderado Demandante, Horacio Vicente Toledo Boada, C.C. 1.015.406.733, T.P. 204.754 del C. S de la J, celular: 312 385 1864 y correo electrónico: otasj@outlook.com
- Apoderada demandada Colpensiones, Lina María Posada López, C.C. 1.053.800.929 T.P. 226.156, celular 3015396820 del C. S de la J., correo electrónico juridico-bogota2@arangogarcia.com.
- Apoderada demandada Porvenir, Dana Cortes Cifuentes, C.C. 1.069.266.048 T.P. 342.800, celular 324 542 7361 del C. S de la J., correo electrónico abogados@lopezasociados.net

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 09:04)

La demandada no tiene ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 12:30)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 12:53)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:45)



El debate se establece en los siguientes puntos:

- Determinar si se acredita que, efectivamente, el demandante realizó un traslado del RPM al RAIS, a través de la AFP Horizonte, actualmente Porvenir S.A., en enero de 2003.
- Analizar si al momento de realizar este traslado al RAIS no tuvo la suficiente información o asesoría que le permitiera tomar una decisión debidamente informada, al momento de realizar ese traslado, tal como lo desarrolla en el escrito de demanda.
- Estudiar si se acredita que se omitió ese deber de información para que el demandante pudiera tomar una decisión verdaderamente informada al momento de realizar el traslado, si ello puede conllevar a que se declare la nulidad o ineficacia de ese traslado de régimen pensional, del RPM al RAIS.
- Si prospera la pretensión, cuáles serían las consecuencias frente a Provenir S.A., es decir, que rubros debe devolver o regresar al RPM, los ahorros, rendimiento y si adicionalmente debe entregar otra suma como la garantía de la pensión mínima, gastos de seguro y gastos de administración.
- Analizar frente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que decisión se debe optar, si se debe ordenar a Colpensiones o no que acepte nuevamente al demandante al RPM y de ser así bajo qué condiciones se daría su regreso al RPM.
- Se analizarán los medios exceptivos formulados por las demandadas.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 23:30)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte de la demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte de la demandante.

De Oficio (art 54):

- **Documental:** Decreta como prueba de Oficio y **Requiere a Porvenir S.A.** para que allegue e incorpore a este estrado judicial, copia del formulario y demás documentos sugerentes que dan cuenta del traslado del demandante al RAIS en su momento a la AFP Horizonte hoy AFP Porvenir S.A-

Se concede el termino de **diez (10) días** para allegar la documental.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.



El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorio de Parte:

-. Procede la apoderada de Porvenir S.A. a realizar interrogatorio de parte al demandante. (min. 34:05)

Testimonios:

a) Solicitados por el Demandante:

- Procede el despacho a escuchar testimonio de Omaira Bedoya Velásquez. (min: 46:05)

Se declara agotado el debate probatorio dentro del proceso. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Se señala la fecha el día 11 abril de 2023 a la hora de las 03:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS., donde se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que resuelva esta instancia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:14 de la tarde, del día de hoy 25 enero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec-T1cSYrbBKqBOwIK3gXJIBPbWyDjPZNX9F-Rgi1NM6OQ?e=KRyUkj
----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez